

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CINE EN PUERTO RICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**REGLAMENTO USO DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO  
LIBRE DE COSTO PARA LA INDUSTRIA  
CINEMATOGRAFICA Y DE TELEVISION**

**MNC-CDC-003**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**Ligia Nina Rodríguez**  
Analista de Procedimientos  
Análisis y Documentación  
Ext. 4395

**Ada González Mojica**  
Supervisora  
Análisis y Documentación  
Ext. 4399

**José A. Reyes Rivera**  
Gerente  
División de Análisis y Documentación  
Ext. 4369

**Maritza Ortiz**  
Directora, Oficina de Desarrollo  
Organizacional y Planificación Interna  
Ext. 4279

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CINE EN PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO USO DE FACILIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LIBRE DE COSTO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DE TELEVISION

INDICE GENERAL

Artículo I	Título	1
Artículo II	Base Legal	1
Artículo III	Alcance	3
Artículo IV	Solicitud para Uso de Propiedad	4
Artículo V	Evaluación de Solicitud	6
Artículo VI	Aprobación de Solicitud	6
Artículo VII	Preparación de Contrato	7
Artículo VIII	Incumplimiento	7
Artículo IX	Gastos Incidentales	8
Artículo X	Uso de Propiedades del Gobierno Estatal	9
Artículo XI	Uso de Propiedades del Gobierno Federal	9
Artículo XII	Póliza de Responsabilidad Pública	9
Artículo XIII	Permiso y Autorización para la Filmación	10
Artículo XIV a.	Uso de Explosivos como Parte del Proyecto Fílmico	10
Artículo XV	Cláusula de Salvedad	10
Artículo XVI	Cláusula de Separabilidad	11
Artículo XVII	Vigencia	11

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE CINE EN PUERTO RICO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL USO DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO LIBRE DE  
COSTO PARA LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DE TELEVISION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer los mecanismos que regirán la solicitud para el uso de propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o cuasi públicas o de los gobiernos municipales, libre de costo a la industria cinematográfica y de televisión bajo términos y condiciones razonables.

ARTICULO I - TITULO

El presente reglamento se conocerá como "Reglamento para el Uso de Propiedades del Gobierno Libre de Costo para la Industria Cinematográfica y de Televisión".

ARTICULO II - BASE LEGAL

Este reglamento se crea en virtud de las siguientes disposiciones:

- A. Ley 55 del 31 de agosto de 1992, que enmienda la Ley 27 del 22 de agosto de 1974, para crear la Corporación para el Desarrollo de Cine en Puerto Rico y transferir y sustituir las funciones del Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión.
- B. Plan de Reorganización Número 4 aprobado el 22 de junio de 1994, el cual crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, al cual está adscrito la Corporación para el Desarrollo de Cine en Puerto Rico.
- C. Ley Número 112 del 7 de diciembre de 1993, a los fines de conceder el uso de propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias o instrumentalidades, corporaciones públicas o de los gobiernos municipales libre de costo a la industria cinematográfica y de televisión.
- D. Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico.

Ley 121

### ARTICULO III - ALCANCE

La Industria Cinematográfica y de Televisión es una de las áreas importantes para el desarrollo cultural y económico de Puerto Rico. Para el desarrollo promocional de esta industria se creó la Corporación para el Desarrollo de Cine en Puerto Rico, cuyos esfuerzos se dirigen a crear más y mejores empleos en la sociedad puertorriqueña, en especial la clase artística y técnica local.

La producción fílmica en Puerto Rico es una actividad que envuelve costos sumamente alto y riesgos considerables, que se encuentran con los rápidos y profundos cambios tecnológicos, así como la evolución en los medios masivos de información y en la producción y financiamiento de los proyectos cinematográficos. Las importaciones de producciones cinematográficas y de televisión han venido sustituyendo nuestra producción local. Es necesario crear unas <sup>44</sup>condiciones y beneficios consistentes con la de otros países para ayudar a la realización de proyectos fílmicos en Puerto Rico. Aunando esfuerzos para crear mejores condiciones y beneficios a tenor con lo anterior expuesto se establecen las normas y disposiciones que aplicarían a las agencias a las cuales se les solicita el uso de propiedad libre de costos a la industria cinematográfica y de televisión bajo términos y condiciones razonables.

**ARTICULO IV - SOLICITUD PARA USO DE PROPIEDAD**

- A. El Productor de cualquier proyecto fílmico vendrá obligado a completar la solicitud que provee la Corporación (Solicitud para Uso de Facilidades Propiedad del Gobierno, UPG-001) para solicitar el uso de propiedades del Gobierno de Puerto Rico libre de costos. La solicitud para el uso de propiedades se radicará con hasta 20 días laborables de anticipación a la fecha de comienzo de la filmación, no obstante si la propiedad es para uso fotográfico la solicitud podrá entregarse con hasta 5 días laborables.
- B. La solicitud deberá contener la siguiente información:
1. nombre del proyecto/título
  2. nombre completo del usuario potencial (Productor), dirección, teléfonos y número de Seguro Social;
  3. nombre de la (s) propiedad (es) solicitud (es) y dirección de la misma.
  4. descripción del uso que el usuario solicitante pretende darle a la propiedad;
  5. tiempo de uso de dicha propiedad;
  6. horario en que estará utilizando la misma;
  7. copia de la póliza de responsabilidad pública exigida por la Ley 112 del 7 de diciembre de 1993, SUPRA; y

8. copia de póliza del Fondo del Seguro del Estado.
- C. La filmación a desarrollarse en propiedades o parte de las mismas a usarse no podrá ser de índole político partidista o pornográfico.
- D. La entidad a filmar la película de largo o corto metraje, comercial o fotografía estará sujeta a las demás normas y disposiciones de cada agencia estatal o municipal, instrumentalidad o corporación pública o cuasi pública que tenga establecida mediante sus Reglamentos Internos. En caso de la entidad no contar con normas y disposiciones al respecto se aplicará supletoriamente las disposiciones establecidas en el presente documento.
- E. La Corporación consultará con el Instituto de Cultura Puertorriqueña cualquier solicitud en la que el productor interesa desarrollar un proyecto fílmico en propiedades o partes de las mismas catalogados como monumentos históricos.

La Corporación preparará comunicación a la entidad dueña de la propiedad, notificando la solicitud de interés de uso de propiedad.

F. El Productor se compromete a restaurar a su estado natural cualquiera de las facilidades usadas para la producción de un proyecto fílmico.

#### ARTICULO V - EVALUACION DE SOLICITUD

La Corporación discutirá la solicitud con el productor interesado en el uso de la propiedad de Gobierno dentro de un periodo que no excederá los cinco (5) días laborables desde la radicación de ésta y la referirá al organismo público para su evaluación.

El Director o persona autorizada de cada agencia estatal o municipal, instrumentalidad o corporación pública o cuasi pública tendrá la facultad de evaluar la solicitud y emitir su determinación a la Corporación dentro de un período que no excederá de cinco (5) días laborables.

#### ARTICULO VI - APROBACION DE SOLICITUD

El Director Ejecutivo de la Corporación notificará por escrito al productor la aprobación o no aprobación de su solicitud con las razones.



**ARTICULO VII - PREPARACION DE CONTRATO**

A. Cuando sea necesario usar alguna propiedad o parte de la misma para la filmación de largo o corto metraje, televisión o fotografía, se preparará un contrato en aquellos casos en que sea requerido con la agencia, instrumentalidad, corporación pública o cuasi pública o gobierno municipal propietarias de las mismas.

1. Las condiciones no podrán ser unas de carácter oneroso para el usuario solicitante que lejos de promover y fomentar la producción cinematográfica en Puerto Rico, tenga un efecto disuasivo.

**ARTICULO VIII - INCUMPLIMIENTO**

A. En casos de incumplimiento con las condiciones establecidas en el Contrato, si aplica y este Reglamento, se cancelará inmediatamente la autorización de uso de la propiedad gubernamental. Este factor se tomará en cuenta para futuras solicitudes de uso de propiedad presentadas por éste usuario.

B. Toda cesión de uso gratuito deberá cumplir con los criterios dispuestos a continuación:

1. no afectar la prestación de los servicios que ofrece la agencia estatal o municipal, instrumentalidad, corporación pública o cuasi pública;
2. cumplir con los requisitos de cualquiera de las agencias que se le haya solicitado el uso de sus facilidades; y
3. cumplir con los criterios establecidos por las normas para la solicitud de endosos, visto bueno o asesoría de la División de Patrimonio Histórico Edificado del Instituto de Cultura Puertorriqueña.  
(Ver Anejo IV)

#### ARTICULO IX - GASTOS INCIDENTALES

La instrumentalidad pública que autoriza el uso de su propiedad podrá solicitar el pago mediante presentación de evidencia de los gastos incidentales al uso de sus facilidades, tales como: seguridad, remoción de escombros, electricidad, limpieza, gastos por movilización de piezas antiguas o valiosas, entre otros. La Compañía productora asumirá cualquier gasto incidental antes descrito.

**ARTICULO X - USO DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO ESTATAL**

El representante de las facilidades a ser usadas se compromete a notificar a las áreas adyacentes de residencias que puedan ser afectadas por este proyecto con por lo menos 3 a 5 días laborables antes de la filmación.

**ARTICULO XI- USO DE PROPIEDADES DEL GOBIERNO FEDERAL**

En cuanto a las facilidades del Gobierno Federal, el productor del proyecto fílmico debe completar los formularios que acompañan este Reglamento y cualquier otro que sea requerido por el representante de las facilidades solicitadas.

**ARTICULO XII - POLIZA DE RESPONSABILIDAD PUBLICA**

El productor del proyecto fílmico adquirirá una póliza de responsabilidad pública por la cantidad \$1,000,000 para cubrir cualquier daño que pudiera ocasionarse a la propiedad durante la filmación. Además, deberá incluir a la Corporación y a la Agencia Pública que administra las facilidades, como asegurado ("Additional Insured") y un endoso de relevo de responsabilidad (Hold Harmless Agreement) a ambos organismos.

**ARTICULO XIII - PERMISO Y AUTORIZACION PARA LA FILMACION**

Se requerirá al productor que tenga en su poder al momento de la producción los permisos y autorizaciones que le hayan sido otorgados.

**ARTICULO XIV - USO DE EXPLOSIVOS COMO PARTE DEL PROYECTO  
FILMICO**

Los productores del proyectos fílmicos donde se utilizarán explosivos como parte de la filmación lo notificarán a la Corporación. La Corporación informará sobre el uso de explosivo en proyectos fílmicos a la Policía de Puerto Rico, al Cuerpo de Bomberos, al Departamento de Recursos Naturales, Instituto de Cultura, Autoridad de los Puertos y cualquier otra agencia que lo amerite.

**ARTICULO XV - CLAUSULA DE SALVEDAD**

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera<sup>4</sup> inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes y/o del Código Civil de Puerto Rico respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y resoluciones.

Aquello que no esté provisto en los mismos se regirá por las normas de sana administración pública y por los principios de austeridad.

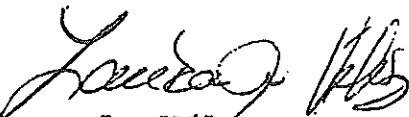
#### ARTICULO XVI - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Sí cualquier palabra, inciso, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica de algún caso y no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

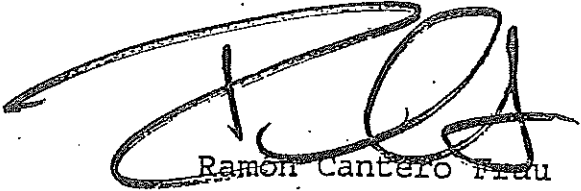
#### ARTICULO XVII - VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tener con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y su Reglamento.

APROBADO:

  
Laura A. Vélez  
Directora Ejecutiva  
Corporación para el Desarrollo  
de Cine en Puerto Rico

Fecha:

  
Ramon Cantero Frau  
Secretario  
Departamento de Desarrollo  
Económico y Comercio

Fecha: